



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 50 001 33 31 007 2017 00093 00
ACCIÓN: ACCION CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: MARIENIS DANIBIA GÓMEZ ALVAREZ –
ASEGUARDORA NACIONAL DE SEGUROS
S.A

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en etapa de saneamiento de la audiencia inicial de fecha 05 de julio de 2019, en donde se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora **MARIENIS DANIBIA GÓMEZ ALVAREZ**, conforme con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A, tal como se advierte a folios 411 al 412 del expediente.

Del trámite surtido, se evidencia, que la designación a la Doctora MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como curadora Ad-Litem de la señora **MARIENIS DANIBIA GÓMEZ ALVAREZ**, realizada mediante **auto de fecha 19 de diciembre de 2018**, a la fecha pierde eficacia, en razón a que se pudo notificar a la demandada mediante notificación personal, quien en adelante tiene la carga de designar apoderado de confianza que represente sus intereses.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto tal designación a partir de la fecha de notificación del auto admisorio a la demandada.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRMERO: Dejar sin valor ni efecto la designación de la Doctora MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como curadora Ad-Litem de la señora **MARIENIS DANIBIA GÓMEZ ALVAREZ** a partir de la fecha de notificación del auto admisorio a la demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **MARIENIS DANIBIA GÓMEZ ALVAREZ**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en etapa de saneamiento durante el desarrollo de la primera sesión de audiencia inicial llevada a cabo el 5 de julio de 2019 (fl.394 al 399), el Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el **10 de JUNIO de 2020 a las 09:00 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

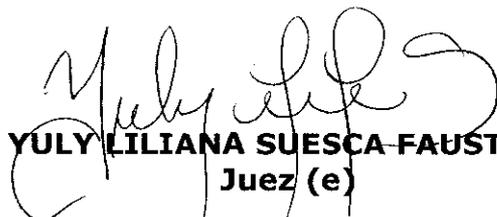
En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la

audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

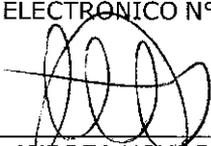
CUARTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º *ibídem*, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


YULY LILIANA SUESCA-FAUSTINO
Juez (e)

EGM

| |
|--|
|  JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| El auto de fecha 04 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADD ELECTRÓNICO N°. 04 de 05 de febrero de 2020 . |
|  ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria |